



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL GINEBRA

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE CIERTAS CUESTIONES DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Ginebra, 2 a 20 de diciembre de 1996

ENMIENDA DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DEL PROYECTO DE TRATADO N° 2

propuesta por la Delegación de Israel

La Delegación de Israel propone lo siguiente:

Suprímase el párrafo 2) del Artículo 7 y agréguese el siguiente nuevo párrafo 3) al Artículo 13:

“3) Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 13.2), las Partes Contratantes limitarán el derecho de reproducción cuando una reproducción provisional, directa o indirecta en cualquier manera o forma, tenga como único propósito hacer que la interpretación o ejecución fijada sea perceptible, o cuando la reproducción sea de naturaleza efímera o incidental, siempre que dicha reproducción se efectúe por el usuario final durante la utilización de la interpretación o ejecución fijada que esté autorizada por el autor o permitida por la ley.”

[Fin del documento]